

**CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO
DENOMINADO
"AGRODATA PARA EL MINISTERIO DE AGRICULTURA"**

ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, LA OFICINA DE ESTUDIOS Y POLITICAS AGRARIAS, EL SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO, EL INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, LA COMISIÓN NACIONAL DE RIEGO, LA CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL, EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS, LA FUNDACIÓN PARA LA INNOVACIÓN AGRARIA, LA FUNDACIÓN DE COMUNICACIONES, CAPACITACIÓN Y CULTURA DEL AGRO, EL INSTITUTO FORESTAL, EL CENTRO DE INFORMACIÓN DE RECURSOS NATURALES, AGENCIA CHILENA PARA LA CALIDAD E INOCUIDAD ALIMENTARIA Y EL COMITÉ DE SEGUROS DEL AGRO.

En Santiago de Chile, a 8 de julio de 2019, entre el Ministerio de Agricultura, representado por su Ministro don Antonio Walker Prieto, la Subsecretaría de Agricultura, representada por su Subsecretario don Alfonso Vargas Lyng, todos domiciliados en Teatinos N° 40, Piso 9, Santiago; la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias, representada por su Directora Nacional doña María Emilia Undurraga Marimón, domiciliada en la calle Teatinos N° 40, Piso 8, Santiago; el Servicio Agrícola y Ganadero, representado por su Director Nacional don Horacio Bórquez Conti, domiciliado en Av. Bulnes N° 140, Piso 8, Santiago; el Instituto de Desarrollo Agropecuario, representado por su Director Nacional don Carlos Recondo Lavanderos, domiciliado en la calle Agustinas N° 1465, Piso 9, Santiago; la Comisión Nacional de Riego, representada por su Secretario Ejecutivo don Federico Errázuriz Tagle, domiciliado en Avda. Libertador General Bernardo O'Higgins N° 1.449, 4° Piso, Santiago; la Corporación Nacional Forestal, representada por su Director Ejecutivo don José Manuel Rebolledo Caceres, domiciliado en Av. Bulnes N° 285, Piso 5, Santiago; el Instituto de Investigaciones Agropecuarias, representado por su Director Nacional don Pedro Bustos Valdivia, domiciliado en Fidel Oteiza N° 1956, Piso 12 Providencia; la Fundación para la Innovación Agraria, representada por su Director Ejecutivo don Álvaro Eyzaguirre Pepper, domiciliado en Loreley N° 1582, La Reina; la Fundación de Comunicaciones, Capacitación y Cultura del Agro, representada por su Vicepresidenta Ejecutiva doña Francisca Martín Cuadrado, domiciliada en Teatinos N° 40, Piso 5, Santiago; el Instituto Forestal, representado por su Director Ejecutivo don Fernando Raga Castellanos, domiciliado en Av. Sucre N° 2397, Ñuñoa y; el Centro de Información de Recursos Naturales, representado por su Director Ejecutivo don Félix Viveros Díaz, domiciliado en Av. Manuel Montt N° 1164, Providencia, la Agencia Chilena para la Calidad e Inocuidad Alimentaria, representada por su Secretaria Ejecutiva doña Nuri Gras Rebolledo, domiciliada en calle Nueva York N° 17, piso 4, Santiago, y el Comité de Seguros del Agro, representado por su Director Ejecutivo don Ricardo Prado Cuevas, domiciliado en Paseo Bulnes N° 377, oficina 707, Santiago, acuerdan suscribir el siguiente Convenio de Colaboración

PRIMERO: OBJETO.

El presente Convenio de Colaboración, bajo la denominación de Proyecto AGRODATA, tiene por objeto establecer un Sistema Sectorial de Consulta en las bases de datos de los servicios y entidades de la actividad silvoagropecuaria, a objeto de servir de apoyo para el cumplimiento de la respectiva función pública. Ello, a través de una mejora sustancial en la calidad de la información, mediante la integración de datos sectoriales y la configuración de un Sistema de Estadísticas Silvoagropecuarias. Dicho Sistema de Estadísticas Silvoagropecuarias se llevará en las dependencias y servidores de la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias, acorde a las funciones que la ley N° 19.147, encomienda a tal institución.

Al efecto, cabe hacer presente que la Ley N° 19.147, en su artículo 2° establece que la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias (en adelante "ODEPA") tendrá por objeto proporcionar información regional, nacional e internacional para que los distintos agentes involucrados en la actividad silvoagropecuaria adopten sus decisiones, constituyendo, además, un servicio de apoyo a la gestión del Ministerio de Agricultura (Minagri).

S

X

SEGUNDO: OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

Las partes en el marco del proyecto singularizado en la cláusula precedente acuerdan los siguientes objetivos específicos:

- a) Aportar los recursos necesarios y adecuados para el desarrollo, continuidad y permanencia del traspaso de información para la configuración del Sistema AGRODATA, acorde con los recursos asignados por la ley de presupuestos del sector público de cada año y/o conforme la disponibilidad presupuestaria en el caso de las personas jurídicas de derecho privado y/o las entidades del Estado que suscriben el presente Convenio;
- b) Fomentar el uso de la información compartida, de manera de mejorar los procesos de toma de decisiones y optimizar los recursos de los servicios y entidades del agro.
- c) Sistematizar y complementar la información asociada a productores y explotaciones silvoagropecuarias, que se encuentran en los distintos registros y bases de datos de los Servicios e Instituciones del Ministerio de Agricultura (en adelante "Minagri") que utilizan para el cumplimiento de su respectiva función pública o misión institucional, apuntando a la necesaria creación de un Sistema de Estadísticas Silvoagropecuarias.
- d) Incorporar en este Sistema Sectorial de Consulta la información sensible de cada productor y unidad productiva, asegurando el cumplimiento de las obligaciones impuestas por Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, y el Decreto Supremo N°779/2000, que aprueba el Reglamento del registro de banco de datos personales a cargo de organismos públicos, simplificando el flujo de información entre cada productor incorporado al Registro y el Estado.
- e) Coordinar de manera eficiente y eficaz los instrumentos de fomento aplicables a la actividad del sector silvoagropecuario, de acuerdo a la legislación vigente.
- f) Posibilitar el acceso regulado y controlado al uso de su propia información, a cada productor y unidad productiva incorporada al Registro.
- g) Entregar la información necesaria para evaluar Programas y Políticas sectoriales, como también para atender los compromisos internacionales asumidos por el país en materias ligadas a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), Cambio Climático, Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), entre otros.
- h) Constituirse en un elemento integrador para la construcción de un sistema de estadísticas sectoriales, que, a partir de censos, catastros, encuestas y el uso de este registro, permita responder a las necesidades de información del sector con oportunidad, calidad y coherencia; en concordancia a los lineamientos establecidos para el sistema estadístico nacional

En los términos expuestos, y conforme a la lógica del respectivo intercambio de información entre instituciones públicas y privadas, para la operación del proyecto AGRODATA, se establece que las Instituciones pueden ser proveedoras o consumidoras de servicios de información, que solicitan y reciben, de los datos y documentos en los términos y condiciones expuestos en los respectivos convenio celebrados entre proveedores y consumidores, pudiendo una misma Institución u Organismo detentar ambas calidades.

TERCERO: BENEFICIOS ESPERADOS.

Los beneficios esperados por la implementación del presente Convenio serían los siguientes:

- a) Entregar a los servicios del agro la información idónea para una correcta gestión en el ámbito silvoagropecuario.
- b) Contar con datos fidedignos, para una real coordinación de las políticas, instrumentos de fomento, situaciones de emergencia agrícola y catástrofes.
- c) Segmentación y focalización de productos/usuarios
- d) Mejorar la capacidad de toma de decisiones territoriales, a partir de la información disponible y actualizada de todos los servicios
- e) Resguardar información especial de los Servicios.

S

A

CUARTO: ESTRUCTURA DEL TRABAJO.

Para la gestión del presente Convenio y el desarrollo del Sistema "AGRODATA del Ministerio de Agricultura", las partes acuerdan la siguiente forma de organizar el trabajo:

1. **Jefe de Proyecto.** Existirá la función de Jefe del Proyecto, la que será ejercida por un profesional de la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias, ODEPA, que será propuesto por el Subsecretario y designado por el Ministro. Esta persona tendrá las siguientes responsabilidades:
 - a) Asumir la gestión global, administrativa y operativa del Sistema.
 - b) Ejecutar los acuerdos que las instituciones establezcan en relación con el desarrollo del Sistema y que se indican en cláusula siguiente.
 - c) Ejercer la labor de coordinación con los Jefes Regionales de los Servicios y entidades del agro integrantes del Convenio, así como con los Secretarios Regionales Ministeriales de Agricultura.
 - d) Presidir, coordinar y citar a las sesiones del Grupo Técnico de Trabajo del Proyecto.
 - e) Mantener informados a los representantes institucionales respecto de la marcha del Proyecto.
 - f) Confeccionar los planes anuales del Convenio y sus presupuestos en caso de que corresponda, para ser propuestos a los representantes institucionales.

2. **Grupo Técnico de Trabajo.** Existirá un grupo técnico de trabajo, integrado a lo menos por un profesional especialista de cada una de las instituciones participantes del presente Convenio y por otros profesionales calificados. La Presidencia de este grupo técnico la ejercerá el Jefe de Proyecto. En ausencia de éste, presidirá el grupo de trabajo el representante técnico de ODEPA.

Dentro de los 30 días hábiles siguientes a la suscripción del presente instrumento, los representantes legales institucionales designarán a la persona que se desempeñará como su delegado en el grupo técnico de trabajo, con indicación de su cargo en la institución y datos de contacto, información que comunicarán al Jefe de Proyecto, mediante correo electrónico institucional. Cualquier cambio del representante técnico deberá ser comunicado y notificado oportunamente al Jefe de Proyecto, con a lo menos un mes de anticipación.

Este grupo técnico de trabajo se reunirá una vez al mes y sus funciones serán:

- a) Implementar los acuerdos emanados de las reuniones de los representantes institucionales.

- b) Mantener una coordinación permanente con las instituciones, participantes, con el objeto de monitorear y evaluar el desarrollo del sistema en cada una de ellas y hacer presente las necesidades de cualquier índole para su adecuado desarrollo.

Mantener informada a las instituciones, a través del Jefe de Proyecto, de cualquier aspecto técnico en el desarrollo del Convenio.

S_c

+

3. Comunicación o Transmisión de Datos

El procedimiento de comunicación o transmisión de datos contemplará las siguientes etapas:

- a) Requerimiento expreso,
- b) Admisibilidad del mismo,
- c) Transmisión.

Dichas etapas, se someterán a los lineamientos que se señalan a continuación:

- a) **Requerimiento expreso:** El requerimiento de datos de una de las instituciones que suscriben el presente Convenio a otra de ellas, contendrá las siguientes especificaciones:

a.1. La individualización del requirente;

a.2. El motivo y el propósito del requerimiento, con indicación expresa del tratamiento de datos que se busque efectuar, la finalidad del mismo, y

a.3. El tipo de datos que se desea procurar.

b) **Admisibilidad:** La admisibilidad del requerimiento será evaluada por el órgano o servicio responsable del banco de datos que lo recibe, verificando que la comunicación guarde relación con sus tareas o finalidades, es decir, que se encuentra dentro del ámbito de sus competencias, y que cumpla los requisitos necesarios para el resguardo de los derechos de protección de datos establecido en el presente convenio.

c) **Transmisión:** La transmisión de los datos se llevará a cabo por medios electrónicos y observando todas las medidas de seguridad de sistemas para el resguardo de los bancos de datos personales que sean pertinentes a la naturaleza de los datos tratados, especialmente las ordenadas establecer como política de seguridad en el artículo 11 y siguientes del Decreto Supremo N° 83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprobó la Norma Técnica para los Órganos de la Administración del Estado sobre Seguridad y Confidencialidad de los documentos electrónicos. Aquellas instituciones suscriptoras del presente Convenio, que a la fecha de su suscripción, no hayan formalizado su respectiva política de seguridad de la información y hasta el tiempo en que la formalicen, deberán observar, en todo aquello que resulte pertinente, la Política de Seguridad de la Información de la Subsecretaría de Agricultura, establecida mediante Resolución Exenta N° 637, de 2017.

QUINTO: ACUERDOS OPERATIVOS.

Corresponderá a las instituciones adoptar las siguientes decisiones sobre el desarrollo del Sistema.

- a) Definir las líneas de desarrollo a seguir, sus objetivos y plazos de ejecución, acorde al estado actual de la información existente en cada servicio o entidad del agro.
- b) Aprobar los planes anuales del Sistema y sus presupuestos en caso de que corresponda, los que serán preparados por el Jefe de Proyecto.
- c) Aprobar proyectos específicos, programas y acciones que podrán ser articulados, cofinanciados y desarrollados por las instituciones.
- d) Conocer y/o aprobar la celebración de convenios con terceras partes para fortalecer las actividades y mejor cumplimiento del objetivo del presente acuerdo de voluntades.

Las partes serán citadas por el Subsecretario de Agricultura para adoptar los acuerdos operativos sobre las materias a que se refiere la presente cláusula, respetando siempre la normativa legal ya indicada. Los Acuerdos Operativos se materializarán mediante actas que serán suscritas por los respectivos representantes legales, las cuales en ningún caso podrán implicar una alteración a las disposiciones del presente convenio. A las citaciones podrán concurrir los representantes legales de cada parte o quien los represente. Estas reuniones

serán presididas por el/la Subsecretario/a de Agricultura (en adelante "la Subsecretaría") o por el/la Director/a Nacional de ODEPA, en caso de ausencia del primero.

SEXTO: COMPROMISOS

Para el logro del objeto acordado en la cláusula primera de este instrumento, las instituciones asumen los siguientes compromisos:

- a) Reportar al Jefe de Proyecto una ajustada identificación y descripción de los registros existentes en cada institución, antecedentes con los cuales será posible estructurar el Sistema AGRODATA. Dicha información debe encontrarse actualizada en concordancia con las condiciones actuales de disponibilidad y operatividad de la información asociada a productores y explotaciones silvoagropecuarias al interior de Minagri.
- b) Identificar los componentes de información que estimen necesarios para el cumplimiento de su particular rol público, y se sabe ya registrada y mantenida en alguno de los sistemas de registros que poseen las demás organizaciones estructuradas bajo el alero del Minagri. Conocer estas demandas de información permitirá la organización y definición de la estructura de datos mínima requerida por el proyecto, y al mismo tiempo orientará la definición de procesos para facilitar la integración de las fuentes de datos proveedoras de dicha información clave.
- c) Aportar los registros que poseen las organizaciones estructuradas bajo el alero del Minagri, a fin de cumplir los objetivos del proyecto AGRODATA.
- d) Nombrar formalmente al o a los encargados del análisis y tratamiento de datos en su servicio o entidad. La designación deberá ser otorgada mediante acto administrativo, dejando especial constancia de las condiciones de la utilización de los datos, y el o los encargados estarán obligados a respetar esas estipulaciones en el cumplimiento de su encargo. En todo caso, cada servicio o entidad del agro sólo y exclusivamente podrá efectuar tareas de análisis y tratamiento respecto de las materias de su competencia y con sujeción a las reglas que la ley establece.
- e) En virtud del principio de calidad de los datos, y de los artículos 6° y 9° inciso segundo, de la Ley N° 19.628, deberán de oficio y sin necesidad de requerimiento del titular de los datos: eliminar los datos caducos y aquéllos que se encuentren fuera de su competencia por carecer de fundamento legal; bloquear los datos cuya exactitud no pueda ser establecida o cuya vigencia sea dudosa y respecto de los cuales no corresponda la cancelación; y modificar los datos inexactos, equívocos o incompletos.
- f) En virtud del principio de seguridad y del artículo 11 de la Ley N° 19.628, desde el momento de la recolección, deberán adoptar todas las medidas, tanto organizativas como técnicas, para resguardar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos contenidos en sus registros con la finalidad de evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado, haciéndose responsable de los daños causados. En este sentido, deberán aplicar diversos niveles de seguridad atendiendo al tipo de dato almacenado.
- g) Exigir a sus funcionarios y/o personal, cumplir con la obligación de secreto o confidencialidad en relación a los datos que provengan o hayan sido recolectados de fuentes no accesibles al público, contemplada en el artículo 7° de la Ley N° 19.628, en especial respecto de los que trabajen en el tratamiento de datos personales o tengan acceso a éstos de cualquier otra forma, extendiéndose, igualmente, este deber a los demás datos o antecedentes relacionados con el banco de datos de la institución, como por ejemplo respecto de las medidas de seguridad adoptadas a su respecto.
- h) Destinar los recursos propios que sean necesarios para el debido desarrollo, mantención y buen funcionamiento del Proyecto en los establecimientos de cada una de las partes, de acuerdo a los recursos asignados por la ley de presupuestos del sector público de cada año y/o conforme a la disponibilidad presupuestaria de las personas jurídicas de derecho privado y/o las entidades del Estado que suscriben y son parte del presente Convenio.

S
c

X

- i) Distribuir, todas aquellas mejoras que se introduzcan en los sistemas y herramientas tecnológicas existentes o que se implementen para el mejor desarrollo y operación del Convenio.
- j) Disponer los recursos humanos para la instalación, funcionamiento y operación de los servicios y bienes necesarios para el desarrollo y operación del Convenio.
- k) Facilitar el acceso, en forma permanente y actualizada a los fines del Proyecto, a los registros de datos que posea cada Servicio u entidad del agro. En caso de existir restricciones a la entrega y distribución de datos, estas deberán ser justificadas por escrito a la Subsecretaría y a ODEPA.
- l) Incentivar y motivar al personal de cada Servicio o entidad del agro, para la implementación de este Convenio y para el uso efectivo de los productos del Sistema, garantizando su continuidad y permanencia, generando para ello la capacidad operacional al interior de cada una de las partes. Para estos efectos, prestarán toda la colaboración técnica y humana disponible, a través de su personal institucional para la debida capacitación del recurso humano, comprometiéndose a aportar dependencias, movilización y los recursos disponibles que se requieran, facilitando la asistencia de su personal destinado a operar el Sistema a las capacitaciones que se definan para el mejor desarrollo y ejecución del Convenio.

Los compromisos que se asumen en la presente cláusula no obstan a la suscripción de futuros convenios específicos.

Las instituciones declaran que, para los fines del presente Convenio de colaboración, se entenderán por sistemas, bienes, equipamientos y recursos humanos necesarios para la adecuada integración y ejecución del presente acuerdo de voluntades, aquellos que se encuentren disponibles en cada una de ellas, de conformidad con sus presupuestos anuales.

6

SEPTIMO: RESGUARDO DE LA INFORMACIÓN

El procesamiento de datos que se genere en el marco del Sistema que este Convenio crea, deberá considerar los resguardos a la información sensible de personas naturales o jurídicas, de conformidad a la legislación vigente sobre protección de datos personales y sensibles y secreto estadístico, tanto en la base datos que se comparta, como en otra que se pueda generar en el marco del proyecto, tanto en el marco de consultas de la ciudadanía, como en el acceso restringido para el personal de las partes.

Las instituciones han tomado conocimiento y se obligan a aplicar las "Recomendaciones sobre Protección de Datos Personales por parte de los órganos de la Administración del Estado", adoptadas como acuerdo del Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia, en su sesión N° 278, de 31 de agosto de 2011, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 33 m) de la Ley N° 20.285, de 2008, de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, consistente en velar por el debido cumplimiento de la Ley N° 19.628, de protección de datos de carácter personal, por parte de los órganos de la Administración del Estado.

Las solicitudes que sean recibidas en el marco de la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, serán respondidas por cada entidad, según corresponda a sus competencias legales y ámbito de acción institucional específico.

Será obligación de las instituciones incorporar todos los controles técnicos, administrativos y humanos que sean necesarios para garantizar el correcto resguardo de la información aportada por las instituciones o Servicios, así como de adoptar todas las medidas de seguridad de sistemas para el resguardo de los bancos de datos personales que sean pertinentes a la naturaleza de los datos tratados, especialmente, las medidas de seguridad establecidas en el artículo 11 y siguientes del Decreto Supremo N° 83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprobó la Norma Técnica para los Órganos de la Administración del Estado sobre Seguridad y Confidencialidad de los documentos electrónicos, y la norma NCh-ISO 27002 Of. 2013, aprobada por la Resolución Exenta N° 1535, del 2 de febrero de 2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en lo relativo a establecer una política que fije las directrices generales orientadas en materia de seguridad de bases de datos que se encuentran en su poder, que defina un encargado de seguridad al interior del servicio, mediante el correspondiente acto administrativo o determinación de autoridad, y que a

cada banco de datos se le asigne un responsable. Se tendrá presente a su vez la obligación de secreto estadístico establecido en el artículo 29 de la ley N° 17.374. Las personas jurídicas de derecho privado y/o las entidades del Estado que suscriben y son parte del presente Convenio, se obligan en forma análoga a lo que la ley establece en la materia para los Órganos de la Administración del Estado sobre seguridad y confidencialidad de documentos electrónicos y datos tratados.

OCTAVO: PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN

Se deja establecido que la propiedad intelectual de la información seguirá perteneciendo al Servicio u organismo relacionado que la elabora, por si o a través de terceros, sin perjuicio que ésta haya sido compartida en virtud de lo estipulado en el presente convenio.

NOVENO: VIGENCIA

El presente Convenio tendrá una duración indefinida, a contar de su total tramitación administrativa. En todo caso, cualquiera de las instituciones podrá marginarse del Convenio, en cualquier tiempo, dando aviso a las otras con a lo menos 180 días de anticipación, explicitando las razones de su decisión.

DECIMO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las dificultades que se produzcan con ocasión de este Convenio serán resueltas de común acuerdo entre las instituciones. Los reclamos efectuados en relación con el presente Convenio deberán ser presentados y canalizados por intermedio del Jefe de Proyecto.

DECIMO PRIMERO: DOMICILIO CONVENCIONAL

Para todos los efectos del presente Convenio, las partes fijan domicilio en la comuna y ciudad de Santiago.

DECIMO SEGUNDO: PERSONERÍAS JURÍDICAS

Las personerías de los comparecientes no se adjuntan por ser conocidas por las partes.

DECIMO TERCERO: EJEMPLARES

El presente instrumento se firma en tantos ejemplares como partes comparecientes, quedando uno de ellos en poder de cada parte, una vez firmado.



MINISTERIO DE AGRICULTURA

SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA

OFICINA DE ESTUDIOS Y POLÍTICAS AGRARIAS

SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO



INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO



COMISION NACIONAL DE RIEGO



CORPORACION NACIONAL FORESTAL



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS



INSTITUTO FORESTAL



**FUNDACION DE COMUNICACIONES,
CAPACITACION Y CULTURA DEL AGRO**

CENTRO DE INFORMACION DE RECURSOS NATURALES



**FUNDACION PARA LA INNOVACION
AGRARIA**



COMITE DE SEGUROS DEL AGRO



AGENCIA CHILENA PARA LA CALIDAD E INOCUIDAD ALIMENTARIA

(hoja de firmas correspondiente al CONVENIO DE COLABORACION PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DENOMINADO "AGRODATA PARA EL MINISTERIO DE AGRICULTURA")

Sc

+



Chile
en marcha

1

1685

APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN
PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO
DENOMINADO "AGRODATA PARA EL
MINISTERIO DE AGRICULTURA".

TRANSPORTADO CONFORME
A ESTE ORIGINAL



SANTIAGO, 17 JUL 2019

336

RESOLUCIÓN EXENTA N° / **VISTOS:** Lo dispuesto en el DFL N° 294, de 1960, del Ministerio de Hacienda, que establece funciones y estructura del Ministerio de Agricultura; el DFL N° 1-19653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido y coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

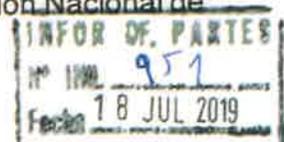
CONSIDERANDO

Que, el Artículo 5° de la Ley 18.575, ordena, a autoridades y funcionarios, velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública y, también dispone que, los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones.

Que, acorde el mandato legal que antecede, a objeto de servir de apoyo para el cumplimiento de la respectiva función pública, los servicios y entidades de la actividad silvoagropecuaria, han previsto establecer un Sistema Sectorial de Consulta en sus respectivas bases de datos, para lograr una mejora sustancial en la calidad de la información con la que se desempeñan. Complementario a ello, se ha previsto la configuración de un Sistema de Estadísticas Silvoagropecuarias, que se llevará en las dependencias y servidores de la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias, acorde a las funciones que la ley N° 19.147, encomienda a tal institución.

Que la iniciativa reseñada, considerará los resguardos a la información sensible de personas naturales o jurídicas, de conformidad a la legislación vigente sobre protección de datos personales y sensibles y secreto estadístico, y las instituciones aplicarán las "Recomendaciones sobre Protección de Datos Personales por parte de los órganos de la Administración del Estado", adoptadas como acuerdo del Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia, en su sesión N° 278, de 31 de agosto de 2011, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 33 m) de la Ley N° 20.285, de 2008, de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, consistente en velar por el debido cumplimiento de la Ley N° 19.628, de protección de datos de carácter personal, por parte de los órganos de la Administración del Estado.

Que, con fecha 8 de julio del presente año, el Ministerio de Agricultura, la Subsecretaría de Agricultura, la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias, el Servicio Agrícola y Ganadero, el Instituto de Desarrollo Agropecuario, la Comisión Nacional de



Riego, la Corporación Nacional Forestal, el Instituto de Investigaciones Agropecuarias, la Fundación para la Innovación Agraria, la Fundación de Comunicaciones, Capacitación y Cultura del Agro, el Instituto Forestal, el Centro de Información de Recursos Naturales, la Agencia Chilena para la Calidad e Inocuidad Alimentaria y el Comité de Seguros del Agro, suscribieron un Convenio de Colaboración con la finalidad de unir sus esfuerzos y llevar a cabo con éxito las iniciativas antes consignadas, proyecto denominado "AGRODATA para el Ministerio de Agricultura", en los términos y condiciones que se detallan y que es necesario aprobar mediante la presente resolución.

RESUELVO:

1.- APRUÉBASE el Convenio de colaboración para el desarrollo del proyecto denominado "AGRODATA para el Ministerio de Agricultura, suscrito por el Ministerio de Agricultura, la Subsecretaría de Agricultura, la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias, el Servicio Agrícola y Ganadero, el Instituto de Desarrollo Agropecuario, la Comisión Nacional de Riego, la Corporación Nacional Forestal, el Instituto de Investigaciones Agropecuarias, la Fundación para la Innovación Agraria, la Fundación de Comunicaciones, Capacitación y Cultura del Agro, el Instituto Forestal, el Centro de Información de Recursos Naturales, la Agencia Chilena para la Calidad e Inocuidad Alimentaria y el Comité de Seguros del Agro, cuyo texto se transcribe a continuación:

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DENOMINADO "AGRODATA PARA EL MINISTERIO DE AGRICULTURA"

ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, LA OFICINA DE ESTUDIOS Y POLITICAS AGRARIAS, EL SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO, EL INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, LA COMISIÓN NACIONAL DE RIEGO, LA CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL, EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS, LA FUNDACIÓN PARA LA INNOVACIÓN AGRARIA, LA FUNDACIÓN DE COMUNICACIONES, CAPACITACIÓN Y CULTURA DEL AGRO, EL INSTITUTO FORESTAL, EL CENTRO DE INFORMACIÓN DE RECURSOS NATURALES, AGENCIA CHILENA PARA LA CALIDAD E INOCUIDAD ALIMENTARIA Y EL COMITÉ DE SEGUROS DEL AGRO.

En Santiago de Chile, a 8 de julio de 2019, entre el Ministerio de Agricultura, representado por su Ministro don Antonio Walker Prieto, la Subsecretaría de Agricultura, representada por su Subsecretario don Alfonso Vargas Lyng, todos domiciliados en Teatinos N° 40, Piso 9, Santiago; la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias, representada por su Directora Nacional doña María Emilia Undurraga Marimón, domiciliada en la calle Teatinos N°40, Piso 8, Santiago; el Servicio Agrícola y Ganadero, representado por su Director Nacional don Horacio Bórquez Contí, domiciliado en Av. Bulnes N° 140, Piso 8, Santiago; el Instituto de Desarrollo Agropecuario, representado por su Director Nacional don Carlos Recondo Lavanderos, domiciliado en la calle Agustinas N° 1465, Piso 9, Santiago; la Comisión Nacional de Riego, representada por su Secretario Ejecutivo don Federico Errázuriz Tagle, domiciliado en Avda. Libertador General Bernardo O'Higgins N° 1.449, 4° Piso, Santiago; la Corporación Nacional Forestal, representada por su Director Ejecutivo don José Manuel Rebolledo Caceres, domiciliado en Av. Bulnes N° 285, Piso 5, Santiago; el Instituto de Investigaciones Agropecuarias, representado por su Director Nacional don Pedro Bustos Valdivia, domiciliado en Fidel Oteiza N° 1956, Piso 12 Providencia; la Fundación para la Innovación Agraria, representada por su Director Ejecutivo don Álvaro Eyzaguirre Pepper, domiciliado en Loreley N° 1582, La Reina; la Fundación de Comunicaciones, Capacitación y Cultura del Agro,

representada por su Vicepresidenta Ejecutiva doña Francisca Martín Cuadrado, domiciliada en Teatinos N° 40, Piso 5, Santiago; el Instituto Forestal, representado por su Director Ejecutivo don Fernando Raga Castellanos, domiciliado en Av. Sucre N° 2397, Ñuñoa y; el Centro de Información de Recursos Naturales, representado por su Director Ejecutivo don Félix Viveros Díaz, domiciliado en Av. Manuel Montt N° 1164, Providencia, la Agencia Chilena para la Calidad e Inocuidad Alimentaria, representada por su Secretaria Ejecutiva doña Nuri Gras Rebolledo, domiciliada en calle Nueva York N°17, pido 4, Santiago, y el Comité de Seguros del Agro, representado por su Director Ejecuto don Ricardo Prado Cuevas, domiciliado en Paseo Bulnes N°377, oficina 707, Santiago, acuerdan suscribir el siguiente Convenio de Colaboración

PRIMERO: OBJETO.

El presente Convenio de Colaboración, bajo la denominación de Proyecto AGRODATA, tiene por objeto establecer un Sistema Sectorial de Consulta en las bases de datos de los servicios y entidades de la actividad silvoagropecuaria, a objeto de servir de apoyo para el cumplimiento de la respectiva función pública. Ello, a través de una mejora sustancial en la calidad de la información, mediante la integración de datos sectoriales y la configuración de un Sistema de Estadísticas Silvoagropecuarias. Dicho Sistema de Estadísticas Silvoagropecuarias se llevará en las dependencias y servidores de la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias, acorde a las funciones que la ley N° 19.147, encomienda a tal institución.

Al efecto, cabe hacer presente que la Ley N° 19.147, en su artículo 2° establece que la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias (en adelante "ODEPA") tendrá por objeto proporcionar información regional, nacional e internacional para que los distintos agentes involucrados en la actividad silvoagropecuaria adopten sus decisiones, constituyendo, además, un servicio de apoyo a la gestión del Ministerio de Agricultura (Minagri).

SEGUNDO: OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

Las partes en el marco del proyecto singularizado en la cláusula precedente acuerdan los siguientes objetivos específicos:

- a) Aportar los recursos necesarios y adecuados para el desarrollo, continuidad y permanencia del traspaso de Información para la configuración del Sistema AGRODATA, acorde con los recursos asignados por la ley de presupuestos del sector público de cada año y/o conforme la disponibilidad presupuestaria en el caso de las personas jurídicas de derecho privado y/o las entidades del Estado que suscriben el presente Convenio;
- b) Fomentar el uso de la información compartida, de manera de mejorar los procesos de toma de decisiones y optimizar los recursos de los servicios y entidades del agro.
- c) Sistematizar y complementar la información asociada a productores y explotaciones silvoagropecuarias, que se encuentran en los distintos registros y bases de datos de los Servicios e Instituciones del Ministerio de Agricultura (en adelante "Minagri") que utilizan para el cumplimiento de su respectiva función pública o misión institucional, apuntando a la necesaria creación de un Sistema de Estadísticas Silvoagropecuarias.
- d) Incorporar en este Sistema Sectorial de Consulta la información sensible de cada productor y unidad productiva, asegurando el cumplimiento de las obligaciones impuestas por Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, y el Decreto Supremo N°779/2000, que aprueba el Reglamento del registro de banco de datos personales a cargo de organismos públicos, simplificando el flujo de información entre cada productor incorporado al Registro y el Estado.
- e) Coordinar de manera eficiente y eficaz los instrumentos de fomento aplicables a la actividad del sector silvoagropecuario, de acuerdo a la legislación vigente.
- f) Posibilitar el acceso regulado y controlado al uso de su propia información, a cada productor y unidad productiva incorporada al Registro.
- g) Entregar la información necesaria para evaluar Programas y Políticas sectoriales, como también para atender los compromisos internacionales asumidos por el país en materias ligadas a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), Cambio Climático, Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), entre otros.
- h) Constituirse en un elemento integrador para la construcción de un sistema de estadísticas sectoriales, que, a partir de censos, catastros, encuestas y el uso de este registro, permita responder a las necesidades de información del sector con oportunidad, calidad y coherencia; en concordancia a los lineamientos establecidos para el sistema estadístico nacional

En los términos expuestos, y conforme a la lógica del respectivo intercambio de información entre instituciones públicas y privadas, para la operación del proyecto AGRODATA, se establece que las Instituciones pueden ser proveedoras o consumidoras de servicios de información, que solicitan y reciben, de los datos y documentos en los términos y condiciones expuestos en los respectivos convenio celebrados entre proveedores y consumidores, pudiendo una misma Institución u Organismo detentar ambas calidades.

TERCERO: BENEFICIOS ESPERADOS.

Los beneficios esperados por la implementación del presente Convenio serían los siguientes:

- a) Entregar a los servicios del agro la información idónea para una correcta gestión en el ámbito silvoagropecuario.
- b) Contar con datos fidedignos, para una real coordinación de las políticas, instrumentos de fomento, situaciones de emergencia agrícola y catástrofes.
- c) Segmentación y focalización de productos/usuarios
- d) Mejorar la capacidad de toma de decisiones territoriales, a partir de la información disponible y actualizada de todos los servicios
- e) Resguardar información especial de los Servicios.

CUARTO: ESTRUCTURA DEL TRABAJO.

Para la gestión del presente Convenio y el desarrollo del Sistema "AGRODATA del Ministerio de Agricultura", las partes acuerdan la siguiente forma de organizar el trabajo:

1. **Jefe de Proyecto.** Existirá la función de Jefe del Proyecto, la que será ejercida por un profesional de la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias, ODEPA, que será propuesto por el Subsecretario y designado por el Ministro. Esta persona tendrá las siguientes responsabilidades:
 - a) Asumir la gestión global, administrativa y operativa del Sistema.
 - b) Ejecutar los acuerdos que las instituciones establezcan en relación con el desarrollo del Sistema y que se indican en la cláusula siguiente.
 - c) Ejercer la labor de coordinación con los Jefes Regionales de los Servicios y entidades del agro integrantes del Convenio, así como con los Secretarios Regionales Ministeriales de Agricultura.
 - d) Presidir, coordinar y citar a las sesiones del Grupo Técnico de Trabajo del Proyecto.
 - e) Mantener informados a los representantes institucionales respecto de la marcha del Proyecto.
 - f) Confeccionar los planes anuales del Convenio y sus presupuestos en caso de que corresponda, para ser propuestos a los representantes institucionales.
2. **Grupo Técnico de Trabajo.** Existirá un grupo técnico de trabajo, integrado a lo menos por un profesional especialista de cada una de las instituciones participantes del presente Convenio y por otros profesionales calificados. La Presidencia de este grupo técnico la ejercerá el Jefe de Proyecto. En ausencia de éste, presidirá el grupo de trabajo el representante técnico de ODEPA.

Dentro de los 30 días hábiles siguientes a la suscripción del presente instrumento, los representantes legales institucionales designarán a la persona que se desempeñará como su delegado en el grupo técnico

de trabajo, con indicación de su cargo en la institución y datos de contacto, información que comunicarán al Jefe de Proyecto, mediante correo electrónico institucional. Cualquier cambio del representante técnico deberá ser comunicado y notificado oportunamente al Jefe de Proyecto, con a lo menos un mes de anticipación.

Este grupo técnico de trabajo se reunirá una vez al mes y sus funciones serán:

- a) Implementar los acuerdos emanados de las reuniones de los representantes institucionales.
- b) Mantener una coordinación permanente con las instituciones, participantes, con el objeto de monitorear y evaluar el desarrollo del sistema en cada una de ellas y hacer presente las necesidades de cualquier índole para su adecuado desarrollo.

Mantener informada a las instituciones, a través del Jefe de Proyecto, de cualquier aspecto técnico en el desarrollo del Convenio.

3. Comunicación o Transmisión de Datos

El procedimiento de comunicación o transmisión de datos contemplará las siguientes etapas:

- a) Requerimiento expreso,
- b) Admisibilidad del mismo,
- c) Transmisión.

Dichas etapas, se someterán a los lineamientos que se señalan a continuación:

- a) **Requerimiento expreso:** El requerimiento de datos de una de las instituciones que suscriben el presente Convenio a otra de ellas, contendrá las siguientes especificaciones:

a.1. La individualización del requirente;

a.2. El motivo y el propósito del requerimiento, con indicación expresa del tratamiento de datos que se busque efectuar, la finalidad del mismo, y

a.3. El tipo de datos que se desea procurar.

b) **Admisibilidad:** La admisibilidad del requerimiento será evaluada por el órgano o servicio responsable del banco de datos que lo recibe, verificando que la comunicación guarde relación con sus tareas o finalidades, es decir, que se encuentra dentro del ámbito de sus competencias, y que cumpla los requisitos necesarios para el resguardo de los derechos de protección de datos establecido en el presente convenio.

c) **Transmisión:** La transmisión de los datos se llevará a cabo por medios electrónicos y observando todas las medidas de seguridad de sistemas para el resguardo de los bancos de datos personales que sean pertinentes a la naturaleza de los datos tratados, especialmente las ordenadas establecer como política de seguridad en el artículo 11 y siguientes del Decreto Supremo N° 83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprobó la Norma Técnica para los Órganos de la Administración del Estado sobre Seguridad y Confidencialidad de los documentos electrónicos. Aquellas instituciones suscriptoras del presente Convenio, que a la fecha de su suscripción, no hayan formalizado su respectiva política de seguridad de la información y hasta el tiempo en que la formalicen, deberán observar, en todo aquello que resulte pertinente, la Política de Seguridad de la Información de la Subsecretaría de Agricultura, establecida mediante Resolución Exenta N° 637, de 2017.

QUINTO: ACUERDOS OPERATIVOS.

Corresponderá a las instituciones adoptar las siguientes decisiones sobre el desarrollo del Sistema.

- a) Definir las líneas de desarrollo a seguir, sus objetivos y plazos de ejecución, acorde al estado actual de la información existente en cada servicio o entidad del agro.
- b) Aprobar los planes anuales del Sistema y sus presupuestos en caso de que corresponda, los que serán

preparados por el Jefe de Proyecto.

- c) Aprobar proyectos específicos, programas y acciones que podrán ser articulados, cofinanciados y desarrollados por las instituciones.
- d) Conocer y/o aprobar la celebración de convenios con terceras partes para fortalecer las actividades y mejor cumplimiento del objetivo del presente acuerdo de voluntades.

Las partes serán citadas por el Subsecretario de Agricultura para adoptar los acuerdos operativos sobre las materias a que se refiere la presente cláusula, respetando siempre la normativa legal ya indicada. Los Acuerdos Operativos se materializarán mediante actas que serán suscritas por los respectivos representantes legales, las cuales en ningún caso podrán implicar una alteración a las disposiciones del presente convenio. A las citaciones podrán concurrir los representantes legales de cada parte o quien los represente. Estas reuniones serán presididas por el/la Subsecretario/a de Agricultura (en adelante "la Subsecretaría") o por el/la Director/a Nacional de ODEPA, en caso de ausencia del primero.

SEXO: COMPROMISOS

Para el logro del objeto acordado en la cláusula primera de este instrumento, las instituciones asumen los siguientes compromisos:

- a) Reportar al Jefe de Proyecto una ajustada identificación y descripción de los registros existentes en cada institución, antecedentes con los cuales será posible estructurar el Sistema AGRODATA. Dicha información debe encontrarse actualizada en concordancia con las condiciones actuales de disponibilidad y operatividad de la información asociada a productores y explotaciones silvoagropecuarias al interior de Minagri.
- b) Identificar los componentes de información que estimen necesarios para el cumplimiento de su particular rol público, y se sabe ya registrada y mantenida en alguno de los sistemas de registros que poseen las demás organizaciones estructuradas bajo el alero del Minagri. Conocer estas demandas de información permitirá la organización y definición de la estructura de datos mínima requerida por el proyecto, y al mismo tiempo orientará la definición de procesos para facilitar la integración de las fuentes de datos proveedoras de dicha información clave.
- c) Aportar los registros que poseen las organizaciones estructuradas bajo el alero del Minagri, a fin de cumplir los objetivos del proyecto AGRODATA.
- d) Nombrar formalmente al o a los encargados del análisis y tratamiento de datos en su servicio o entidad. La designación deberá ser otorgada mediante acto administrativo, dejando especial constancia de las condiciones de la utilización de los datos, y el o los encargados estarán obligados a respetar esas estipulaciones en el cumplimiento de su encargo. En todo caso, cada servicio o entidad del agro sólo y exclusivamente podrá efectuar tareas de análisis y tratamiento respecto de las materias de su competencia y con sujeción a las reglas que la ley establece.
- e) En virtud del principio de calidad de los datos, y de los artículos 6° y 9° inciso segundo, de la Ley N° 19.628, deberán de oficio y sin necesidad de requerimiento del titular de los datos: eliminar los datos caducos y aquéllos que se encuentren fuera de su competencia por carecer de fundamento legal; bloquear los datos cuya exactitud no pueda ser establecida o cuya vigencia sea dudosa y respecto de los cuales no corresponda la cancelación; y modificar los datos inexactos, equívocos o incompletos.
- f) En virtud del principio de seguridad y del artículo 11 de la Ley N° 19.628, desde el momento de la recolección, deberán adoptar todas las medidas, tanto organizativas como técnicas, para resguardar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos contenidos en sus registros con la finalidad de evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado, haciéndose responsable de los daños causados. En este sentido, deberán aplicar diversos niveles de seguridad atendiendo al tipo de dato almacenado.

- g) Exigir a sus funcionarios y/o personal, cumplir con la obligación de secreto o confidencialidad en relación a los datos que provengan o hayan sido recolectados de fuentes no accesibles al público, contemplada en el artículo 7° de la Ley N° 19.628, en especial respecto de los que trabajen en el tratamiento de datos personales o tengan acceso a éstos de cualquier otra forma, extendiéndose, igualmente, este deber a los demás datos o antecedentes relacionados con el banco de datos de la institución, como por ejemplo respecto de las medidas de seguridad adoptadas a su respecto.
- h) Destinar los recursos propios que sean necesarios para el debido desarrollo, mantención y buen funcionamiento del Proyecto en los establecimientos de cada una de las partes, de acuerdo a los recursos asignados por la ley de presupuestos del sector público de cada año y/o conforme a la disponibilidad presupuestaria de las personas jurídicas de derecho privado y/o las entidades del Estado que suscriben y son parte del presente Convenio.
- i) Distribuir, todas aquellas mejoras que se introduzcan en los sistemas y herramientas tecnológicas existentes o que se implementen para el mejor desarrollo y operación del Convenio.
- j) Disponer los recursos humanos para la instalación, funcionamiento y operación de los servicios y bienes necesarios para el desarrollo y operación del Convenio.
- k) Facilitar el acceso, en forma permanente y actualizada a los fines del Proyecto, a los registros de datos que posea cada Servicio u entidad del agro. En caso de existir restricciones a la entrega y distribución de datos, estas deberán ser justificadas por escrito a la Subsecretaría y a ODEPA.
- l) Incentivar y motivar al personal de cada Servicio o entidad del agro, para la implementación de este Convenio y para el uso efectivo de los productos del Sistema, garantizando su continuidad y permanencia, generando para ello la capacidad operacional al interior de cada una de las partes. Para estos efectos, prestarán toda la colaboración técnica y humana disponible, a través de su personal institucional para la debida capacitación del recurso humano, comprometiéndose a aportar dependencias, movilización y los recursos disponibles que se requieran, facilitando la asistencia de su personal destinado a operar el Sistema a las capacitaciones que se definan para el mejor desarrollo y ejecución del Convenio.

Los compromisos que se asumen en la presente cláusula no obstan a la suscripción de futuros convenios específicos.

Las instituciones declaran que, para los fines del presente Convenio de colaboración, se entenderán por sistemas, bienes, equipamientos y recursos humanos necesarios para la adecuada integración y ejecución del presente acuerdo de voluntades, aquellos que se encuentren disponibles en cada una de ellas, de conformidad con sus presupuestos anuales.

SEPTIMO: RESGUARDO DE LA INFORMACIÓN

El procesamiento de datos que se genere en el marco del Sistema que este Convenio crea, deberá considerar los resguardos a la información sensible de personas naturales o jurídicas, de conformidad a la legislación vigente sobre protección de datos personales y sensibles y secreto estadístico, tanto en la base datos que se comparta, como en otra que se pueda generar en el marco del proyecto, tanto en el marco de consultas de la ciudadanía, como en el acceso restringido para el personal de las partes.

Las instituciones han tomado conocimiento y se obligan a aplicar las "Recomendaciones sobre Protección de Datos Personales por parte de los órganos de la Administración del Estado", adoptadas como acuerdo del Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia, en su sesión N° 278, de 31 de agosto de 2011, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 33 m) de la Ley N° 20.285, de 2008, de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, consistente en velar por el debido cumplimiento de la Ley N° 19.628, de protección de datos de carácter personal, por parte de los órganos de la Administración del Estado.

Las solicitudes que sean recibidas en el marco de la Ley N°20.285, sobre acceso a la información pública, serán respondidas por cada entidad, según corresponda a sus competencias legales y ámbito de acción institucional específico.

Será obligación de las instituciones incorporar todos los controles técnicos, administrativos y humanos que sean necesarios para garantizar el correcto resguardo de la información aportada por las instituciones o Servicios, así como de adoptar todas las medidas de seguridad de sistemas para el resguardo de los bancos de datos personales que sean pertinentes a la naturaleza de los datos tratados, especialmente, las medidas de seguridad establecidas en el artículo 11 y siguientes del Decreto Supremo N° 83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprobó la Norma Técnica para los Órganos de la Administración del Estado sobre Seguridad y Confidencialidad de los documentos electrónicos, y la norma NCh-ISO 27002 Of. 2013, aprobada por la Resolución Exenta N° 1535, del 2 de febrero de 2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en lo relativo a establecer una política que fije las directrices generales orientadoras en materia de seguridad de bases de datos que se encuentran en su poder, que defina un encargado de seguridad al interior del servicio, mediante el correspondiente acto administrativo o determinación de autoridad, y que a cada banco de datos se le asigne un responsable. Se tendrá presente a su vez la obligación de secreto estadístico establecido en el artículo 29 de la ley N° 17.374. Las personas jurídicas de derecho privado y/o las entidades del Estado que suscriben y son parte del presente Convenio, se obligan en forma análoga a lo que la ley establece en la materia para los Órganos de la Administración del Estado sobre seguridad y confidencialidad de documentos electrónicos y datos tratados.

OCTAVO: PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN

Se deja establecido que la propiedad intelectual de la información seguirá perteneciendo al Servicio u organismo relacionado que la elabora, por sí o a través de terceros, sin perjuicio que ésta haya sido compartida en virtud de lo estipulado en el presente convenio.

NOVENO: VIGENCIA

El presente Convenio tendrá una duración indefinida, a contar de su total tramitación administrativa. En todo caso, cualquiera de las instituciones podrá marginarse del Convenio, en cualquier tiempo, dando aviso a las otras con a lo menos 180 días de anticipación, explicitando las razones de su decisión.

DECIMO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las dificultades que se produzcan con ocasión de este Convenio serán resueltas de común acuerdo entre las instituciones. Los reclamos efectuados en relación con el presente Convenio deberán ser presentados y canalizados por intermedio del Jefe de Proyecto.

DECIMO PRIMERO: DOMICILIO CONVENCIONAL

Para todos los efectos del presente Convenio, las partes fijan domicilio en la comuna y ciudad de Santiago.

DECIMO SEGUNDO: PERSONERÍAS JURÍDICAS

Las personerías de los comparecientes no se adjuntan por ser conocidas por las partes.

DECIMO TERCERO: EJEMPLARES

El presente instrumento se firma en tantos ejemplares como partes comparecientes, quedando uno de ellos en poder de cada parte, una vez firmado.

Fdo. **Antonio Walker Prieto**, Ministerio de Agricultura, **Alfonso Vargas Lyng**, Subsecretaría de Agricultura, **María Emilia Undurraga Marimón**, Oficina de Estudios y

Políticas Agrarias, **Horacio Bórquez Conti**, Servicio Agrícola y Ganadero, **Carlos Recondo Lavanderos**, Instituto de Desarrollo Agropecuario, **Federico Errázuriz Tagle**, Comisión Nacional de Riego, **José Manuel Rebolledo Cáceres**, Corporación Nacional Forestal, **Pedro Bustos Valdivia**, Instituto de Investigaciones Agropecuarias, **Álvaro Eyzaguirre Pepper**, la Fundación para la Innovación Agraria, **Francisca Martín Cuadrado**, Fundación de Comunicaciones, Capacitación y Cultura del Agro, **Fernando Raga Castellanos**, Instituto Forestal, **Félix Viveros Díaz**, Centro de Información de Recursos Naturales, **Nuri Gras Rebolledo**, Agencia Chilena para la Calidad e Inocuidad Alimentaria, y **Ricardo Prado Cuevas**, Comité de Seguros del Agro.

2.- REMÍTASE una copia de la presente resolución a la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias, al Servicio Agrícola y Ganadero, al Instituto de Desarrollo Agropecuario, a la Comisión Nacional de Riego, a la Corporación Nacional Forestal, al Instituto de Investigaciones Agropecuarias, a la Fundación para la Innovación Agraria, a la Fundación de Comunicaciones, Capacitación y Cultura del Agro, al Instituto Forestal, al Centro de Información de Recursos Naturales, a la Agencia Chilena para la Calidad e Inocuidad Alimentaria y al Comité de Seguros del Agro, para su conocimiento.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


ANTONIO WALKER PRIETO
MINISTRO DE AGRICULTURA

9

M

c.c:
Gabinete Ministro
Gabinete Subsecretario
Jefe de División de Administración y Finanzas
Jefe Dpto. Gestión Institucional
Jefe Dpto T.I.
Asesoría Jurídica